

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 30 pesetas; semestre, 60, y un año, 120.

Centros oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140; y fuera de Madrid, 40 al trimestre; 80 al semestre, y 160 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pesetas
Anuncios judiciales y oficiales, línea o fracción	4,00
Anuncios particulares y avisos financieros.....	5,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 14 de septiembre de 1949 por el que se autorizan, con carácter general y circunstancial, modificaciones en las tarifas de aguas para abastecimiento de poblaciones.

Establecido, por Orden del Ministerio de Trabajo de ocho de julio último, con carácter transitorio, un plus de carestía de vida en beneficio del personal empleado en las actividades de captación, elevación, conducción y distribución de aguas, el cual repercute en los gastos de explotación de los aprovechamientos destinados al abastecimiento de poblaciones, se estima indispensable para compensar dicho aumento establecer un recargo provisional de las tarifas vigentes para los respectivos suministros, aunque de la aplicación del mismo resulte que aquéllas excedan de las máximas autorizadas en las correspondientes concesiones otorgadas por este Ministerio de Obras Públicas, análogamente a lo ya resuelto para el Canal de Isabel II, según Decreto de diecisiete de agosto último.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Todas las Corporaciones y entidades suministradoras de agua destinada al abastecimiento de poblaciones, en virtud de autorizaciones otorgadas por el Ministerio de Obras Públicas, podrán establecer transitoriamente y con carácter general y circunstancial, a los efectos de compensar el aumento de gastos producido por los beneficios concedidos al personal en la Orden del Ministerio de Trabajo de ocho de julio último, un recargo cuya cuantía no podrá ser superior al ocho por ciento sobre las tarifas base para el servicio público, ya sean éstas para usos domésticos o industriales y por contador o por tanto alzado o por cualquier otra modalidad, aunque en virtud de dicho recargo se exceda de las tarifas máximas autorizadas en las respectivas concesiones o acuerdos de este Ministerio.

Artículo segundo. En las facturaciones, el recargo afectará única y directamente a la tarifa base en vigor con independencia de los impuestos, así como también de los recargos anteriormente autorizados, sea cualquiera el concepto de éstos.

Artículo tercero. El expresado recargo empezará a aplicarse en las facturaciones correspondientes al consumo del mes de octubre.

Artículo cuarto. Se exceptúa de este recargo cuanto se relaciona con los su-

ministros del Canal de Isabel II, cuya modificación de tarifas ha sido regulada por Decreto de diecisiete de agosto último.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás, a catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA FERNANDEZ - LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 23 de septiembre.)

(G. C.—3.562)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Trabajo

Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales

Transcribiendo los Estatutos de la Mutualidad Interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria Sidero-Metalúrgica, aprobados por Orden ministerial de 26 de julio de 1949 (Boletín Oficial del Estado número 227, de 15 de agosto de 1949).

(Continuación.)

Art. 83. Las actas de elección, debidamente autorizadas por el Delegado Provincial de Sindicatos, serán remitidas a las Delegaciones Provinciales de Trabajo, las que, con su informe, las elevarán a la Jefatura del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

El Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales aprobará, si procede, la designación de Vocales efectuada, extendiendo a los mismos los nombramientos oportunos; una vez autorizada por dicho Servicio la constitución de una Comisión Permanente Provincial, será convocada por el Delegado Provincial de Trabajo, quien dará posesión a los Vocales, levantando el acta correspondiente, que se remitirá al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

En esta sesión, los Vocales elegirán al Presidente y Secretario de Actas.

Los Vocales de las Comisiones Provinciales Permanentes ostentarán su mandato durante dos años. Al finalizar dicho plazo, si no fueren reelegidos, serán renovados por el mismo procedimiento establecido en el artículo anterior.

No obstante lo establecido anteriormente se prorrogará el mandato de los Vocales que fueren miembros de la Asamblea General hasta la fecha en que

cesaren en dicho Organismo superior de gobierno.

SECCIÓN TERCERA.—De la elección de la Asamblea General

Art. 84. Los Vocales electivos de las Comisiones Provinciales Permanentes que han de constituir la Asamblea General, serán elegidos o designados según el procedimiento que se establezca en la Resolución que dicte el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

SECCIÓN CUARTA.—De la elección de Presidente, Vicepresidente y Junta Rectora

Art. 85. La Asamblea general, en la primera reunión que se celebre, elegirá los Vocales electivos de la Junta Rectora, que representarán las diversas categorías profesionales, conforme a la proporción establecida en la correspondiente Resolución del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

La Junta Rectora, en su primera reunión, elegirá los cargos de Presidente y Vicepresidente, que lo serán, a su vez, de la Asamblea general.

Art. 86. El Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales podrá poner su veto a los nombramientos efectuados, previas las informaciones que considere precisas para fundar su determinación.

CAPITULO V

De los órganos ejecutivos de la Mutualidad

SECCIÓN PRIMERA.—Del Director

Art. 87. Corresponderá al Director y serán funciones del mismo:

1.º Representar a la Mutualidad, en unión del Presidente, en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las Autoridades, Tribunales y Juzgados, Centros de Administración del Estado y particulares, o cualesquiera otros Organismos, Entidades, Oficina o personas, con los poderes oportunos de la Junta Rectora, cuando sean necesarios a los indicados efectos.

2.º Asistir al Presidente, cuando proceda, en la fiscalización de las actividades y los servicios administrativos de la Mutualidad.

3.º Ejecutar los acuerdos que adopte la Junta Rectora y la Comisión Permanente Interprovincial.

4.º Proponer las reuniones de los Organismos de Gobierno interprovinciales cuando lo estime oportuno.

5.º Proponer igualmente la plantilla del personal administrativo necesario, dentro de las consignaciones presupuestarias y de las normas generales que se dicten por la Superioridad.

6.º Ordenar los pagos correspondientes a la aplicación de los distintos conceptos presupuestarios y los derivados de la concesión de los beneficios o prestaciones.

7.º Autorizar con su visto bueno los justificantes de ingresos y demás documentos análogos que se expidan por el Contador de la Mutualidad.

8.º Ostentar la jefatura del personal y de los servicios administrativos.

9.º Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, normas y procedimiento administrativo, respondiendo de esta obligación ante el Organismo de gobierno y Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

10. Informar los expedientes y documentos que se determinen o así lo requieran.

11. Todas las atribuciones de dirección y gestión que no estén específicamente reservadas a la Asamblea general, Junta Rectora y Comisión Permanente Interprovincial.

SECCIÓN SEGUNDA.—Del Delegado Provincial

Art. 88. A efectos análogos a lo establecido con respecto al Director, el Delegado Provincial de Mutualidades y Montepíos Laborales ostentará, dentro de su respectivo ámbito provincial, y en unión del Presidente de la Comisión Provincial Permanente, la representación legal de la Institución ante las Autoridades, Tribunales, Juzgados, Centros de Administración del Estado, particulares y cualesquiera otros Organismos o personas.

Art. 89. Corresponde al Delegado Provincial y son funciones del mismo:

1.º Realizar y ejecutar los acuerdos administrativos de los Organismos de gobierno interprovinciales y provinciales, debiendo estar en contacto y dependencia con el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales a los efectos de unificación, coordinación y régimen interior.

2.º Proponer al Presidente de la Comisión Provincial, siempre que lo considere preciso, la reunión de sus miembros.

3.º Asistir a las reuniones de la Comisión Provincial, con derecho a voz; pero sin voto, con el carácter de Asesor Técnico.

4.º Suspender, en su caso, por considerarlos antirreglamentarios, los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial, dando cuenta al Organismo superior inmediato, a los oportunos efectos.

5.º Coordinar la labor de los Departamentos de la Delegación con los Servicios de la Mutualidad.

6.º Ordenar los pagos acordados.

7.º Ostentar la jefatura del personal.

8.º Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, normas y procedimiento administrativo, respondiendo de su fiel acatamiento ante los Organismos de gobierno de la Mutualidad y Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

9.º Llevar al día el despacho de los

asuntos e informar los expedientes y documentos que se determinen o así lo requieran.

10. Velar con el máximo interés por que los trabajadores de su ámbito territorial sean informados de todo lo referente a sus deberes y derechos cerca de la Mutualidad, con amplio sentido de justicia social.

11. Organizar con la Comisión Provincial los actos de entrega de pensiones y subsidios, y disponer los medios para una eficaz y sincera propaganda que facilite el exacto conocimiento por los trabajadores de los fines y realizaciones del sistema mutualista.

TITULO CUARTO

Régimen económico

CAPITULO PRIMERO

Recursos económicos

Art. 90. Los recursos económicos de la Mutualidad Interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria Sidero-Metalúrgica serán los siguientes:

1.º Las cuotas de las Empresas, consistentes en el 4 por 100 de los salarios satisfechos a los productores que estén a su servicio.

2.º Las cuotas de los productores, consistentes en el 3 por 100 de sus remuneraciones.

3.º El 4 por 100 del total de la nómina abonada durante cada trimestre a los productores en concepto de participación en beneficios.

4.º El importe de las sanciones económicas impuestas por las Empresas a sus trabajadores con motivo de faltas cometidas por éstos en el trabajo.

5.º Los intereses de los bienes patrimoniales de la Entidad.

6.º Los donativos, subvenciones y legados que reciba la Mutualidad, así como los ingresos de cualquier índole que puedan efectuarse con arreglo a los preceptos de los presentes Estatutos y demás de general aplicación.

Art. 91. El haber o salario que ha de servir de base para la liquidación de las cuotas, será el que para los Seguros Sociales Obligatorios se determine en la legislación vigente.

Art. 92. Las Empresas responderán, en todo caso, ante la Mutualidad, del pago de las cuotas correspondientes a todos los asociados en ellas encuadrados. Para ello, cuando aquéllas realicen el pago de los salarios a cada interesado, descontarán las cuotas que les correspondan y que, en unión de sus aportaciones, deberán ser ingresadas en la forma que se determina en el artículo siguiente.

Cuando las Empresas no retuvieren las cuotas de sus trabajadores o no las ingresasen, junto con sus aportaciones, en los plazos reglamentarios, el importe de las cuotas atrasadas y de los recargos de interés exigible exclusivamente a la Empresa, sin que ésta pueda efectuar a los trabajadores descuento alguno.

Art. 93. Los ingresos de cuotas deberán efectuarse en la forma y plazos que a continuación se expresan:

a) En las cuentas corrientes o Libretas de ahorro abiertas a nombre de la Mutualidad, en las Cajas de Ahorro Provinciales o Municipales y demás de carácter benéfico-social.

b) Cuando no exista Caja de Ahorro de la índole citada en las cercanías del centro de trabajo en la Empresa, ésta deberá ingresar las aportaciones en la cuenta corriente abierta a nombre de la Mutualidad en la Entidad bancaria autorizada.

c) Los ingresos deberán efectuarse dentro de los veinte primeros días hábiles de los meses de abril, julio, octubre y enero, correspondiendo cada pago a las liquidaciones del trimestre natural anterior.

d) Las Empresas que, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del título segundo de los presentes Estatutos deban efectuar sus ingresos mensualmente, lo harán dentro de los veinte primeros días hábiles del mes siguiente al que la liquidación corresponda.

e) La aportación, consistente en el

4 por 100 de la nómina abonada como concepto de participación en beneficios, se ingresará en todo caso trimestralmente.

f) Los ingresos se realizarán utilizando los modelos y cumpliendo las normas que por la Mutualidad se establezcan.

Art. 94. Los asociados de la Mutualidad que cesaren en el servicio activo de la industria no tendrán derecho a la devolución de las cuotas con que hayan contribuido a la Mutualidad.

Los traspasos de cuotas, reservas y coberturas correspondientes a un asociado beneficiario de una Institución a otra, sea cual fuere el ámbito de ambas, se realizarán mediante acuerdo y a través de la Caja de Coordinación y Compensación.

CAPITULO II

Presupuestos y gastos

Art. 95. De los ingresos totales que obtenga la Mutualidad por todos los conceptos se destinarán los fondos necesarios para garantizar las pensiones que estos Estatutos conceden para atender los auxilios y subsidios a los asociados en activo y a sus derechohabientes y para el pago de gastos de administración.

Art. 96. Los gastos de representación y administración de la sede central de la Mutualidad no excederán del 1,75 por 100 de los ingresos que la Institución obtenga por todos los conceptos.

En el capítulo de presupuesto de gastos de Administración de esta Entidad se destinará separadamente el 0,50 por 100 para satisfacer el canon de tutela y servicio oficial legalmente establecido.

Asimismo se destinará separadamente el tanto por ciento que a la Mutualidad le corresponda aportar, en proporción al montante de la cotización que en cada provincia obtenga para nutrir el presupuesto que, aprobado y administrado por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales se destinará al mantenimiento de las Delegaciones Provinciales.

Art. 97. A la Junta Rectora correspondrá la confección y presentación a la Asamblea general del presupuesto de gastos e ingresos para cada ejercicio.

A estos efectos, en el mes de enero de cada año la Dirección de la Mutualidad elevará al Servicio el censo técnico cerrado al 31 de diciembre anterior y el balance de saldos; también elevará el proyecto de presupuesto de gastos de Administración.

A la vista de los documentos anteriores, el Servicio determinará, conforme a las disposiciones en vigor y a lo que este Estatuto dispone, las reservas, fondos y amortizaciones a establecer. Recibidas las oportunas instrucciones, la Junta Rectora confeccionará en el mes de febrero el proyecto de presupuesto definitivo, que someterá a la Asamblea general en unión del Balance y Memoria del ejercicio anterior.

A los efectos anteriores, la Asamblea General deberá reunirse, si no existe causa suficiente que lo impida, en el mes de marzo de cada año.

CAPITULO III

De las reservas

Art. 98. Las reservas técnicas de la Mutualidad estarán constituidas en la cuantía y forma que el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales determina, e invertidas por el sistema y orden de preferencia que establezcan las disposiciones legales.

Art. 99. Con los saldos de cada ejercicio se establecerán las siguientes reservas:

a) «Reservas para prestaciones concedidas y obligaciones pendientes de pago», que serán iguales a las cantidades pendientes de liquidar al finalizar cada ejercicio.

b) «Reservas matemáticas», para garantizar las prestaciones a todos los jubilados o jubilables, viudas, huérfanos, inválidos o enfermos crónicos. Estas reservas serán iguales al capital que garantice técnicamente al 3,50 por 100 de interés anual el pago de las pensiones, asistencia sanitaria o muerte.

(Continuará.)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 6 de julio último, con sanción del Pleno en la de 29 del mismo mes, acordó anunciar concurso público para contratar el suministro de 1.605 pares de botas negras con destino al personal del Cuerpo de Policía Urbana, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo de 288.900 pesetas, a razón de 180 pesetas el par.

El plazo del concurso es el de veintidós días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de Universidad y Buenavista, correspondientes a las Zonas segunda y tercera, respectivamente, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, aumentado en el 5 por 100, y sello municipal de 1,60 pesetas, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria Municipal la cantidad de 14.445 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 6 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excmo. Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las trece, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Acopios para su propuesta de adjudicación.

El rematante constituirá en la Depositaria Municipal, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 28.890 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de septiembre de 1949. El Secretario, M. Berdejo.

(O.—14.604)

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 6 de julio último, con sanción del Pleno en la de 29 del mismo mes, acordó anunciar concurso público para contratar la adquisición de 328 capotes de uniformes con destino al personal del Cuerpo de Policía Urbana, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo

calculado de 231.240 pesetas, a razón de 705 pesetas cada capote.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de Chamartín y Latina, correspondientes a las Zonas sexta y primera, respectivamente, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, aumentado en el 5 por 100, y sello municipal de 1,60 pesetas, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria Municipal la cantidad de 11.562 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 6 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excmo. Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las trece, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Acopios para su propuesta de adjudicación.

El rematante constituirá en la Depositaria Municipal, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 23.124 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de septiembre de 1949. El Secretario, M. Berdejo.

(O.—14.603)

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Madrid

PARTIDO JUDICIAL DE GETAFE

Término municipal de Ciempozuelos

Relación de cultivos, clases y tipos unitarios definitivos imposables a la riqueza rústica catastrada en dicho término municipal, aprobados por este Servicio, que se publica para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes interesados:

- Huerta.—Unica, 6.ª—1.585 pesetas.
- Vivero.—Unica, 6.ª—1.585.
- Cereal riego motor.—Unica, 14.—715.
- Cereal riego constante y frutales.—Unica, 8.ª—1.183.
- Cereal riego constante.—1.ª, 7.ª—1.317.
- Idem id. id.—2.ª, 10.—982.
- Idem id. id.—3.ª, 13.—782.

Cereal riego eventual olivos.—Unica, 10.—982.
 Cereal riego eventual frutales.—Unica, 10.—982.
 Cereal riego eventual.—1.ª, 9.ª—1.049.
 Idem id. id.—2.ª, 12.—849.
 Idem id. id.—3.ª, 15.—648.
 Cereal secano.—1.ª, 5.ª—159.
 Idem id.—2.ª, 6.ª—129.
 Idem id.—3.ª, 8.ª—84.
 Idem id.—4.ª, 10.—53.
 Idem id.—5.ª, 11.—46.
 Eras.—Unica, 5.ª—159.
 Olivar secano.—1.ª, 5.ª—232.
 Idem id.—2.ª, 7.ª—181.
 Idem id.—3.ª, 8.ª—156.
 Viña.—Unica, 14.—225.
 Viña y olivos.—Unica, 7.ª—181.
 Dehesa a pastos.—Unica, 5.ª—104.
 Alameda.—Unica, 13.—160.
 Soto.—Unica, 1.ª—45.
 Erial a pastos.—1.ª, 1.ª—34.
 Idem id.—2.ª, 8.ª—13.
 Canteras.—Unica.—120.
 Salinas.—Unica.—6.123.

Contra las precedentes características y tipos pueden recurrir, en el plazo de quince días, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, los propietarios-contribuyentes o entidades interesados.

Madrid, a 21 de septiembre de 1949.—El Ingeniero Jefe provincial, Daniel Maqueda.

(G. C.—3.549)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

EDICTO

Declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de expropiarse en el término municipal de Pozuelo, con motivo de las obras de la variante en la carretera comarcal de circunvalación a Madrid (tramo de Carabanchel a Aravaca), para su presión de la travesía de Pozuelo, según acuerdo tomado por esta Jefatura en 19 de septiembre del año en curso, y habiéndose de proceder a la fijación o medición de dichos terrenos, se publica el presente edicto, a fin de que los propietarios comprendidos en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 14 de junio del corriente año puedan hacer uso del derecho que les concede el artículo 20 de la vigente ley de Expropiación Forzosa y 33 del Reglamento para su ejecución, señalándoles ocho días de plazo para que comparezcan ante la Alcaldía de Pozuelo a hacer la designación de perito que ha de representarles en las operaciones de medición.

Madrid, 20 de septiembre de 1949.
 El Ingeniero Jefe (ilegible).

(G. C.—3.563) (O.—14.602)

Dirección General de Timbre y Monopolios

LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Isabel Aguilera Moñino e Isabel García Flon, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Inés Castiello Martín, María Francisca Perona Herrero y María Mercedes Castro Sánchez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 24 de septiembre de 1949.—El Director general, P. O. (ilegible).

(G.—8.737)

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de Minas vigente, de 19 de julio de 1944, ha sido admitida en 9 de agosto último la solicitud del permiso de investigación nombrado «Abundancia», número 1.662, de mineral de fluorita, sito en el paraje «La Renta», del término municipal de Fresnedillas, provincia de Madrid, presentada por don Alejandro González Alonso, con domicilio en esta capital, calle de Juan de Austria, número 6.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Este de un corral sito en el paraje de «La Renta», del término municipal de Fresnedillas (Madrid), propiedad de la señorita Buri Rodríguez Juez, y desde el mismo, en dirección Norte verdadero:

Del punto de partida a primera estancia, al S. 30° E., se medirán 200 metros; de primera a segunda, al E. 30° N., se medirán 600 metros; de segunda a tercera, al N. 30° O., se medirán 400 metros; de tercera a cuarta, al O. 30° S., se medirán 1.100 metros; de cuarta a quinta, al S. 30° E., se medirán 400 metros, y de quinta a primera, al E. 30° N., se medirán 500 metros, cerrándose así el perímetro de las cuarenta y cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por edictos en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia y se expone en los tablones de anuncios de esta Jefatura y Ayuntamiento donde radica el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 20 de septiembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, Francisco Lacazette.

(G. C.—3.531)

Jefatura de Minas

ANUNCIO

Por el presente se hace público, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 168 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, que el expediente del permiso de investigación nombrado «San Fermín», número 1.635, ha quedado sin curso y fenecido por renuncia voluntaria hecha por el interesado, don Braulio Chamorro, con posterioridad a la demarcación.

Por lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo antes mencionado, queda franco y registrable el terreno solicitado para este permiso, admitiéndose nuevas peticiones a partir de los ocho días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», de once a una de la mañana.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento.

Madrid, 15 de septiembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, Francisco Lacazette.

(G. C.—3.530)

ANUNCIO DE DEMARCACIONES

Por el presente se notifica y hace público, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento general de Minería, que en los días que a continuación se expresan se practicará el reconocimiento y, si procede, la demarcación del terreno solicitado para las minas siguientes:

Del día 5 al día 12 de octubre de 1949: «Gilda», número 1.469, del término municipal de Vicálvaro, solicitada por don Joaquín Barral Balsa.

«San Francisco», del término municipal de Vicálvaro, solicitada por don Francisco Quesada Orejón.

Madrid, 22 de septiembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, Severiano Vega de Secano.

(G. C.—3.532)

División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

EXPEDIENTE DE EXPROPIACION PARA IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE PASO DE CORRIENTE ELECTRICA PARA ALIMENTACION DEL FERROCARRIL MADRID-AVILA-SEGOVIA

Término municipal de Galapagar

Fincas números 39, 42, 45 y 47.

Propietario: Don Buenaventura Muñoz.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley de 10 de enero de 1879 y 54 del Reglamento de 13 de junio de 1879:

Visto el expediente de tercero en discordia tramitado para el justiprecio de los perjuicios ocasionados en las fincas citadas, en el que consta haber transcurrido con exceso el plazo concedido al propietario, sin que éste haya hecho uso del derecho de alzada ante el Ministerio, por lo que se entiende que consiente la resolución adoptada por esta Jefatura.

Se hace saber queda firme la tasación de doscientas cuarenta pesetas con noventa y nueve céntimos, once pesetas con treinta y tres céntimos, ciento setenta y nueve pesetas con veintidós céntimos y veinte pesetas con sesenta céntimos, para cada una de las fincas citadas, con un total de cuatrocientas cincuenta y dos pesetas con catorce céntimos como importe de todas ellas.

Madrid, 15 de septiembre de 1949.
 El Jefe de la División, F. Casariégo.

(G. C.—3.566) (O.—14.599)

EXPEDIENTE DE EXPROPIACION PARA IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE PASO DE CORRIENTE ELECTRICA PARA ALIMENTACION DEL FERROCARRIL MADRID-AVILA-SEGOVIA

Término municipal de Galapagar

Finca número 48.

Propietarios: Herederos de don Enrique Arroyo.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley de 10 de enero de 1879 y 54 del Reglamento de 13 de junio de 1879:

Visto el expediente de tercero en discordia tramitado para el justiprecio de los perjuicios causados en la finca citada, en el que consta haber transcurrido con exceso el plazo concedido al propietario, sin que éste haya hecho uso del derecho de alzada ante el Ministerio, por lo que se entiende que consiente la resolución adoptada por esta Jefatura.

Se hace saber queda firme la tasación de quinientas setenta pesetas con sesenta y dos céntimos.

Madrid, 15 de septiembre de 1949.
 El Jefe de la División, F. Casariégo.

(G. C.—3.565) (O.—14.600)

Servicios Hidráulicos del Tajo

Concesiones

ANUNCIO

Habiendo solicitado don Francisco del Valle Soria, domiciliado en Villaverde (Madrid), Colonia de los Almendrales, calle D, número 72, autorización para extraer 3.000 metros cúbicos de arena del cauce del río Manzanares, en un tramo de 200 metros, que comienza a partir de aguas arriba de la cañada que parte del kilómetro 4 de la carretera de San Martín de la Vega, en término municipal de Madrid, durante el plazo de un año, con destino a la venta, se hace público por el presente anuncio

y se abre un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en esta Dirección, sita en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, número 4 (Nuevos Ministerios), cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia, cuya autorización habrá de ser otorgada con exención de todo impuesto.

El precio de venta al público será de diez (10) pesetas el metro cúbico en el lugar de la extracción.

Madrid, 20 de septiembre de 1949.
 El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(G. C.—3.564) (O.—14.601)

Magistratura de Trabajo número 5, de Madrid

En los autos que sobre reclamación de despido se siguen a instancia de doña Enriqueta Briones González, contra José Sánchez Padilla, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Vistas por don Gonzalo Queipo de Llano y Buitrón, Magistrado de Trabajo número cinco, de esta capital y su provincia, las precedentes actuaciones, seguidas a instancias de Enriqueta Briones González, con domicilio en Luisa Moreno, número cinco (Ventas), contra José Sánchez Padilla, establecido en esta capital, calle de Luis Cabrera, número treinta y tres, por el concepto de despido; y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Enriqueta Briones González, en nombre de su hijo menor Manuel Martínez Briones, debo condenar y condeno a la Empresa demandada, José Sánchez Padilla, a que readmita al expresado productor al trabajo en su puesto habitual y a que le abone los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta el de su readmisión, declarando, por consiguiente, nulo el despido efectuado.—Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndolas que contra la misma pueden interponer el oportuno recurso de casación ante la Sala quinta del Tribunal Supremo en un plazo de diez días, a contar del siguiente al de la notificación de este fallo, en los casos y forma previstos en el artículo 486 y siguientes del Código de Trabajo.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, en el lugar y fecha al principio expresados.—Firmado: G. Queipo de Llano y Pablo de Fuenmayor (rubricados).

Y para que sirva de notificación en forma legal a José Sánchez Padilla, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de esta Magistratura, en Madrid, a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. H. (ilegible).

(G. C.—3.548) (1.—564)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Carlos Obiols Taberner, Juez de primera instancia del número seis, de los de esta capital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía,

promovidos por el Procurador don Fernando Poblet, en nombre de don Alberto de Comenge y Gerpe, contra don Fernando Fernández Menéndez, sobre disolución de comunidad de bienes y venta de los mismos, en los que se saca a la venta en pública subasta y por primera vez la siguiente

Finca

Solar sito en esta capital y su calle del Ferrocarril, número cincuenta y cinco antiguo y treinta y siete moderno, distrito municipal de la Inclusa y segunda Sección del Registro de la Propiedad del Mediodía, que linda: al Norte, por donde tiene su entrada, con la calle del Ferrocarril; por la derecha, con propiedad de don Joaquín Delgado; por la izquierda, con propiedad de don Benito Luzón, y por el testero, con tierra de don Adriano Curiel y Castro. Tiene de fachada a la calle del Ferrocarril quince metros sesenta y cinco centímetros, en cuyo extremo vuelve la finca en ángulo recto, dando principio al linde con la propiedad de don Joaquín Delgado, que tiene una extensión de veinticinco metros veinticinco centímetros, en cuyo extremo y con ángulo recto vuelve la finca formando el testero, que mide quince metros sesenta y cinco centímetros, y volviendo en extremo la línea que cierra el perímetro en ángulo recto, entrando la fachada con el mismo ángulo y cerrando el sitio, cuya línea mide treinta y cinco metros sesenta y cinco centímetros, formando las expresadas líneas un cuadrilátero regular, que, medido geoméricamente, comprende una superficie de quinientos cuarenta y un metros cuadrados sesenta y seis decímetros, equivalentes a siete mil ciento cinco pies cuadrados cincuenta y siete décimos. Existía una cuadra, hoy derruida.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticuatro de octubre próximo, a las once de su mañana; haciéndose constar:

Que dicha finca sale a subasta en la suma de ochenta y cinco mil veintinueve pesetas con setenta y cinco céntimos, en que ha sido tasada, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Que para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente por los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, pudiendo ser examinada por los licitadores que quieran tomar parte en tal subasta en Secretaría, donde se encuentra de manifiesto, sin que puedan exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Y para su publicación en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado se expide el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. S., Pedro Garcés.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Carlos Obiols.

(A.—11.894)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Don Rafael García del Casero, Juez municipal del número seis, distrito del Hospicio, de los de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de proceso de cognición seguido en este Juzgado bajo el número quinientos dieciséis de orden, del año mil novecientos cuarenta y ocho, a instancia de don Valentín Gegúndez Prieto, representado por el Procurador don Rafael Esteban Fernández, contra los ignorados herederos de doña Mercedes Pendas Pérez, sobre resolución de contrato de arrendamiento, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copados, son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El señor don Rafael García del Casero, Juez municipal del número seis, ha visto los presentes autos de proceso de cognición, seguidos a instancia de don Valentín Gegúndez Prieto, representado por el Procurador don Rafael Esteban Fernández y defendido por el Letrado don Orenco Huelves González, contra los ignorados herederos de doña Mercedes Pendas Pérez, sobre resolución del contrato de arrendamiento del piso tercero izquierda de la casa número cinco de la calle de Ponce de León, de esta capital, y costas; y

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por don Valentín Gegúndez Prieto, debo declarar y declaro haber lugar a la resolución del contrato de inquilinato del piso tercero izquierda de la casa número cinco de la calle de Ponce de León, de esta capital, y, en su consecuencia, se apercibe a los ignorados herederos de doña Mercedes Pendas Pérez, que si en el término de seis meses, contados desde la firmeza de esta sentencia, no desalojan y dejan a disposición del actor el referido piso, se procederá a su lanzamiento, con expresa imposición de costas a los mismos de las causadas en el presente expediente de proceso de cognición.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Rafael García.

Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez municipal que la firma, celebrando audiencia pública en el siguiente día hábil de su fecha; doy fe.—Ante mí, por habilitación, Mariano Caraballo.

Y para que sirva de notificación a los ignorados herederos de doña Mercedes Pendas Pérez, y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. H., Mariano Caraballo.—Visto bueno: El Juez municipal, Rafael García del Casero.

(A.—11.908)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Felipe Ruiz de Velasco y de Castro, Juez municipal sustituto del Juzgado municipal número diecinueve, de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de proceso de cognición, seguidos entre

partes: de la una, y como demandante, don Pedro Antonio García Fojeda, representado por el Procurador de estos Tribunales don Rafael Esteban Fernández, y de la otra, y como demandados, don José García García e ignorados herederos de don Estanislao Jiménez Fernández, sobre resolución de contrato de arrendamiento, en cuyos autos ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El señor don Constancio Lerma Oquillas, Juez accidental del Juzgado municipal número nueve, de los de esta capital, con prórroga de jurisdicción en este del número diecinueve, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, don Pedro Antonio García Fojeda, representado por el Procurador de estos Tribunales don Rafael Esteban Fernández, y de la otra, y como demandados, don José García y los ignorados herederos de don Estanislao Jiménez Fernández, sobre resolución de contrato de arrendamiento; y

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Pedro Antonio García Fojeda, representado en estos autos por el Procurador señor Esteban Fernández, contra don José García García y los ignorados herederos de don Estanislao Jiménez Fernández, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del cuarto cuarto derecha letra C de la calle de Alonso Barco, número tres, de esta capital, apercibiéndose de lanzamiento a los demandados don José García García e ignorados herederos de don Estanislao Jiménez Fernández si en el término de seis meses no lo desalojan y dejan libre, a disposición del actor, cuyo término empezará a correr y contarse desde la firmeza de esta sentencia; y todo ello con expresa imposición de costas a los demandados.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—C. Lerma (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a los ignorados herederos de don Estanislao Jiménez Fernández, cuyo paradero se desconoce, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez municipal (ilegible).

(A.—11.907)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 4

López de Castro Martín (Manuel), hijo de Manuel y Pilar, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Zorrilla, número 7, tercero derecha, comparecerá ante el Juzgado municipal número 4, de esta capital, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, segundo, el día 15 de octubre, a las once horas del mismo,

con el fin de proceder a la celebración del juicio de faltas número 328, del año actual, por estafa, en concepto de denunciado.

(B.—4.639)

Martínez Pérez (Antonio), de diecisiete años, hijo de Máximo y de Jesusa, domiciliado últimamente en la calle de las Delicias, número 140, comparecerá el día 15 de octubre, a las once horas del mismo, ante el Juzgado municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, primero, con el fin de proceder a la celebración del juicio de faltas número 556, del año actual, por lesiones, contra Carmen Galán López.

(B.—4.638)

Lira Requejo (Tomás), conductor y propietario de la matrícula de Avila del automóvil número 626, domiciliado últimamente en la calle de Narváez, número 16, comparecerá el día 15 de octubre, a las once horas del mismo, en la Sala Audiencia de este Juzgado número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, con el fin de proceder a la celebración del juicio de faltas número 250, del año actual, por daños, contra el mismo.

(B.—4.637)

JUZGADO NUMERO 7

Juicio de faltas número 270, de 1949. Solano Cáceres (Francisco), hijo de Emilio y de Catalina, domiciliado últimamente en el pueblo de Paz de Belmez (Córdoba), comparecerá ante el Juzgado municipal número 7, de esta capital, situado en la calle de la Magdalena, número 20, principal izquierda, el día 27 de octubre y hora de las once de su mañana, a celebrar juicio de faltas por hurto, contra el mismo.

(B.—4.649)

Juicio de faltas número 406.—Julían Correal Herranz, hijo de Julián y de Rufina, domiciliado últimamente en la calle del Comandante Fortea, número 17, comparecerá ante el Juzgado municipal número 7, de esta capital, situado en la calle del Amor de Dios, número 1, principal izquierda, el día 27 de octubre y hora de las once de su mañana, a celebrar juicio de faltas por lesiones en riña, contra varios.

(B.—4.646)

Juicio de faltas número 480.—Enrique Cayón Rueda, hijo de Ignacio y de Eloisa, domiciliado últimamente en la calle de José Cabo, número 16, comparecerá ante el Juzgado municipal número 7, de esta capital, situado en la calle del Amor de Dios, número 1, principal izquierda, el día 27 de octubre y hora de las once de su mañana, a celebrar juicio de faltas por hurto, contra varios.

(B.—4.645)

AVISO

Don Bernardo Miranda Marina, propietario del establecimiento de vinos sito en la calle del Marqués de Toca, número 7, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Jesús González Martín.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes, a partir al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—11.909)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASO DEL DOCTOR ESQUERDO, 54

TELEFONO 25 32 02